Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

CARAVACA 2017
Año Jubilar

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CEONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCCIONES FORMATIVAS PARA EL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO LOCAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, DURANTE EL EJERCIO 2017

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Texto del Decreto	TOTAL	
2	Primer informe jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas	TOTAL	
3	Conformidad del Secretario General de la Federación de Municipios de la Región de Murcia con el contenido del Borrador del Decreto	TOTAL	
4	Propuesta de la Dirección General dela Función Pública y Calidad de los Servicios	TOTAL	
5	Documento contable	TOTAL	
6	Informe-memoria de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios	TOTAL	
7	Segundo informe jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas	TOTAL	
8	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	TOTAL	
9	Certificación de Consejo de Gobierno de 11 de octubre de 2017	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Región de Murcia

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DECRETO N.º **/2017, DE ** DE **, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PARA EL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO LOCAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, DURANTE EL EJERCICIO 2017.**

El Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP) define la formación continua, como un subsistema integrado en el Sistema Nacional de Formación Profesional, constituido por el conjunto de actividades formativas que se desarrollen en las Administraciones Públicas, dirigidas a la mejora de competencias y cualificaciones de empleados. La formación profesional continua de todos los empleados públicos constituye una necesidad para conseguir objetivos permanentes de eficacia y de modernización de la Administración regional.

Con fecha 21 de octubre de 2013, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 9 de octubre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 19 de julio de 2013. Tal y como indica la citada Resolución, la modificación que se opera en el Acuerdo tiene como finalidad principal, la adaptación del texto a lo dispuesto por las Sentencias del Tribunal Constitucional 225/2012 y 7/2013, relativas a las competencias autonómicas sobre la gestión de la formación de los empleados públicos de la Administración Local. Dichas Sentencias, en el marco de lo relativo a la financiación de las correspondientes acciones formativas, reconoce la titularidad de las competencias de las Comunidades Autónomas en lo referente a la aprobación, seguimiento y control, modificación y resolución de las discrepancias en la negociación de los Planes de Formación promovidos por las Entidades Locales y Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico y destinados a los empleados públicos que prestan sus servicios en las mismas.

La Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Medidas tributarias, administrativas y de función pública, en su artículo 16, crea la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, como órgano administrativo integrado en la Consejería competente en materia de función pública, dependiente del órgano directivo competente en materia de formación de personal, en la que se integran, entre otras, la Escuela de Formación en Administración Local.

La Federación de Municipios de la Región de Murcia es la única entidad en la Región de Murcia con experiencia, desde 1995, en planes de formación continua de las administraciones locales, especialmente en el diagnóstico de necesidades formativas y en la evaluación de planes de formación de las Entidades Locales.

El carácter singular de la subvención está determinado por su objetivo que no es otro que la mejora de las competencias y cualificaciones del personal empleado público local en la Región de Murcia, las razones de interés público anteriormente expuestas y la dificultad de su convocatoria pública, tal y como se especifica en el artículo 2 del presente Decreto.

Asimismo, la Comisión Paritaria de Formación Local, en su reunión celebrada el pasado 23 de febrero de 2017, aprobó el Programa de Formación Técnica, en el que se incluyeron cursos organizados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Por último la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (BOE número 217, de 10 de septiembre) y su normativa de desarrollo, recientemente aprobada en virtud de Real Decreto 694/2017, de 3 de julio (BOE nº 159, de 5 de julio), articulan un nuevo marco de formación profesional para el empleo, en el que se prevé que las distintas Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, completarán la oferta formativa con su propia programación para los trabajadores ocupados, en la cual las organizaciones empresariales y sindicales dejan de ser titulares de planes de formación, si bien participan en su diseño, programación y difusión.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día ** de **** de 2017,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la celebración de las acciones formativas destinadas al personal empleado público local de la Región de Murcia, que se encuentren en situación de servicio activo, de excedencia o de servicios especiales, durante el ejercicio 2017.

Artículo 2.- Razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

1. Las razones de interés público que justifican la concesión directa de esta subvención, vienen determinadas por las siguientes causas:

a) Por el marcado interés público y social de la actividad subvencionada, la formación, habida cuenta los beneficios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales que de la misma se derivan.

b) Por la propia naturaleza de los destinatarios de tales fondos, el personal empleado público de los 45 Ayuntamientos de la Región de Murcia.

c) Por el deber de asistencia y colaboración que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto Comunidad Autónoma uniprovincial, tiene con los Ayuntamientos de la Región de Murcia, especialmente con los de menor capacidad económica, siendo la Federación de Municipios a nivel regional, en atención a su naturaleza y fines, un aliado natural en el cumplimiento de este deber.

2. La Federación de Municipios de la Región de Murcia es la única entidad federada de los 45 Ayuntamientos de ámbito regional, que viene formando al personal empleado público local desde hace más de quince años, con una amplia experiencia en planes de formación continua y en el diagnóstico de necesidades formativas y en la evaluación de planes de formación continua de las corporaciones locales, circunstancias que sirven de base para justificar la necesidad de financiar esta actividad para la mejora de los servicios públicos municipales.

El carácter singular de la subvención está determinado por su objetivo, que no es otro que la mejora de las competencias y cualificaciones de dicho personal, las razones de interés público anteriormente expuestas y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y en la orden de concesión correspondiente, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla esta última ley en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 4- Requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención y obligaciones que debe cumplir.

1. Será beneficiaria de esta subvención la Federación de Municipios de la Región de Murcia con CIF V 30150999.

2. Para adquirir la condición de beneficiaria, la Federación de Municipios de la Región de Murcia deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Los documentos acreditativos de los requisitos anteriormente enumerados podrá ser obtenida por el órgano concedente, a través de la plataforma de interoperabilidad de la CARM, previo consentimiento del interesado, en los términos previstos en la Orden de 27 de enero de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el catálogo de simplificación documental de la Administración Pública de la Región de Murcia, y en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La beneficiaria cumplirá todas las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en especial las siguientes:

a) Realizar en el año 2017 los cursos incluidos en el Plan de Formación Continua del personal al servicio de la Administración Local de Murcia para 2017.

b) Hacer constar en toda la publicidad que en adelante se haga de las referidas acciones formativas, la financiación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia y al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Comunicar a la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Comunicar a la Escuela de Formación e Innovación Administración Pública de la Región de Murcia, la modificación de cualquier circunstancia que afecte a los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Artículo 5.- Cuantía y financiación de la subvención.

La cuantía total de la subvención a conceder asciende a sesenta y cuatro mil euros (64.000,00 €) y será financiada con cargo al Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anualidades 2017 y 2018.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones que justifican la dificultad de la concurrencia pública.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante la correspondiente Orden del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la normativa de aplicación.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 83 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, considerándose como tales aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del periodo de ejecución que será el comprendido entre la fecha de concesión de la subvención y el 31 de diciembre de 2017.

2. Podrán financiarse con cargo a la ayuda concedida los gastos directamente imputables a las acciones formativas, así como los gastos generales imputables a todas las actividades que conforman el plan de formación aprobado.

2.1. Gastos directamente imputables a las acciones formativas:

a) Gastos de formadores internos y externos en el ejercicio de actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes. Los gastos, en su cuantía máxima, se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto 24/1997 de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 102, de 6 de mayo) y en el Anexo III de la Orden de la Consejería de Hacienda, de 30 de julio de 2004, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones y retribuciones por realización de actividades de formación (BORM nº 216, de 16 de septiembre).

b) Gastos de medios y materiales didácticos, como textos y materiales de un solo uso del alumnado (compra, elaboración, reproducción y distribución), y materiales de trabajo fungibles utilizados para el desarrollo de las actividades de formación.

c) Gastos por la elaboración de contenidos para la impartición de cursos a través de Internet.

d) Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento del profesorado. Las entidades beneficiarias a las que les sea de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se ajustarán a las cuantías y condiciones establecidas en él. Para las demás entidades beneficiarias, se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos en dicha norma, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables, con carácter general, las establecidas en dicha norma para el grupo 2:

1º Alojamiento: 65,97 €.
2º Manutención: 37,40 €

e) Gastos de alquiler, tanto de instalaciones como de equipamiento, necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.

2.2. Gastos generales asociados a la ejecución de las actividades subvencionadas que no puedan ser imputados de forma directa según el apartado 2.1 con el límite máximo del 10 por ciento del total de los gastos directos:
a) Gastos de personal de apoyo, tanto interno como externo, para la gestión y ejecución del plan.

b) Gastos de alquiler de instalaciones y equipamiento relacionados con la formación no imputables directamente a las actividades previstas en el plan de formación.

c) Seguros, incluido, en su caso, el de la cobertura de accidentes de los participantes en coherencia con la disposición adicional tercera del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

d) Gastos de publicidad y difusión.

e) Gastos de evaluación y control.

f) Otros gastos indirectos en concepto de agua, gas, electricidad, mensajería, teléfono, material de oficina consumido, vigilancia y limpieza y otros no especificados imputables al plan de formación, con el límite máximo del 2 por ciento del total de los gastos directos.

3. Los porcentajes máximos establecidos en el apartado 2.2 de este artículo deberán respetarse tanto en el presupuesto como en la ejecución de gastos.

4. En los documentos justificativos de los gastos se deberá desglosar con suficiente detalle su naturaleza, así como su imputación a una actividad o a los gastos generales del plan. En su caso, se adjuntará a los documentos justificativos una declaración responsable del promotor que justifique aquellos extremos que no se deduzcan del contenido de dichos documentos y que se consideren relevantes para justificar su imputación al plan de formación.

Artículo 8.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en la forma siguiente: con carácter previo al inicio de la actividad, se hará efectivo el 25 por ciento del importe concedido; un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, y el 40 ciento restante, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, en la forma y condiciones que se establezcan en la orden de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

La entidad beneficiaria estará obligada a justificar, ante el órgano concedente, antes del 28 de febrero de 2018, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los

resultados obtenidos, que contendrá los datos nominativos del alumnado y la relación de asistencia y superación de la acción formativa y cuyo soporte deberá guardar durante 10 años.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, en la que se especifiquen los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos en el supuesto que los haya, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) La justificación de todos los gastos del proyecto se hará mediante la presentación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, originales o fotocopias compulsadas. El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará, cuando se realice por transferencia, mediante el recibí en la factura y el movimiento en la cuenta corriente, y cuando se realice en metálico, en las operaciones de importe inferior a 2.500 €, mediante el recibí en la factura. En el recibí debe constar la firma original, el nombre del firmante, el NIF del mismo y el sello del proveedor.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Modificación del plan de formación subvencionado.

Hasta el 30 de noviembre de 2017, el plan de formación, objeto de la subvención, podrá ser modificado por la entidad promotora del mismo sin más requisito que su comunicación a la Escuela de Formación e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando la modificación consista, única y exclusivamente, en el incremento o supresión del número de ediciones de cualquiera de las acciones formativas contempladas en el mismo, que ya se hayan programado, y siempre y cuando el importe de las nuevas ediciones no supere el coste de las acciones sustituidas.

Artículo 12.- Causas de reintegro o de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o en su caso, la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando concurra cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. El procedimiento se ajustará a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

N/Ref. I-140-2017

ASUNTO: INFORME JURÍDICO

Ref. Exp.: Proyecto de "Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia para la realización de acciones formativas durante el ejercicio 2017".

Visto el Proyecto de Decreto de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en la actualidad Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- OBJETO.

El Proyecto de Decreto que se informa tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a favor de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para financiar la realización de acciones formativas durante el ejercicio 2017, cuyos destinatarios son los empleados públicos de los 45 Ayuntamientos de la Región que se encuentren en situación de servicio activo, de excedencia o de servicios especiales.

SEGUNDO.- CONSEJERÍA PROPONENTE: HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Tras la última reorganización de la Administración Regional llevada a cabo mediante el Decreto del Presidente 3/2017, de 4 de mayo (modificado por Decreto del Presidente 32/2017, de 17 de mayo), por el que se establece el número de consejerías, su denominación y la nueva distribución de competencias, se atribuye a la nueva Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de función pública.

Según el artículo 2.1 del Decreto 68/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, para el desarrollo de las competencias que le corresponden, la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

"1.5 Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios:

- Subdirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios.
- Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, con rango de Subdirección General."

Y en el artículo 7 dispone que la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios ejercerá las competencias en materia de organización administrativa; función pública; prevención de riesgos laborales; relaciones sindicales; atención al ciudadano; formación del personal de la Administración Regional y de las Entidades Locales de su territorio; sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de dicha Administración o a las propias Entidades Locales.

TERCERO.- APROBACION Y FIRMA DEL DECRETO.

Tal y como preceptúa el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia la aprobación por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, de las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El citado artículo 22, en su apartado 2, establece que podrán concederse de forma directa, entre otros supuestos, las siguientes subvenciones:

"*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*"

Además del texto del Proyecto, constan en el expediente tramitado al efecto los siguientes documentos:

Memoria justificativa elaborada por la Secretaria Técnica con el Vº Bº del Director de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Propuesta del Director General de Función Pública dirigida al titular de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, para que éste eleve al Consejo de Gobierno la propuesta de aprobación del proyecto de Decreto de concesión directa.

Plan de Formación Continua para empleados locales de la Región de Murcia 2017, elaborado por la Federación de Municipios.

Borrador de Orden del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas de concesión directa de subvención.

Conformidad expresa del Presidente de la Federación de Municipios con el contenido del citado borrador.

Debería aclararse si el Plan de Formación Continua para empleados locales de la Región de Murcia 2017 debe ser parte integrante del Decreto en forma de Anexo.

En cuanto al borrador de Orden del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas de concesión de la subvención se refiere, ésta no debe enviarse con el expediente de Consejo de Gobierno, por lo que la conformidad del representante de la Federación de Municipios debería prestarse en relación con el proyecto de Decreto propiamente dicho objeto de autorización.

La firma del Decreto corresponde al titular de la Consejería de Presidencia y Fomento, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo único del Decreto del Presidente nº 35/2017, de 16 de mayo, de delegación de la competencia para la firma de los Decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM núm. 112, de 17 de mayo), al realizar la propuesta el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas.

CUARTO.- FINANCIACIÓN DE LA SUBVENCIÓN E INCLUSIÓN EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

La cuantía máxima de las subvención a conceder asciende a 64.000,00 euros, la cual será financiada con cargo a la partida presupuestaria 13 02 00 121C 463 50, proyecto de gasto 43108, del Presupuesto de gastos aprobado para 2017.

A los citados efectos, deberá completarse el expediente con el documento contable "R" (retención de crédito) emitido por el Servicio Económico y Presupuestario, que acredite la existencia de crédito por la citada cuantía.

Además, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en su redacción dada por la Disposición adicional 38 de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, DE Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2016, dicha subvención deberá estar incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería competente que tendrá vigencia anual, en este caso, por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

QUINTO.- CONTENIDO DEL DECRETO.

Respecto del contenido, el Proyecto de Decreto consta de 11 artículos y una disposición final única sobre eficacia y publicidad.

A lo largo del articulado se recogen tal y como preceptúa el artículo 23.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los siguientes extremos:

a) **Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter**

singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social o económico, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Respecto al objeto, el artículo 1 dispone que la concesión de la citada subvención tiene por objeto colaborar en la financiación de los gastos ocasionados con motivo de la celebración – debería decir "realización" en consonancia con el título del Decreto por ser más adecuado- de acciones formativas destinadas al personal empleado público de la Administración Local, que se encuentren en situación de servicio activo, en excedencia o de servicios especiales, durante el ejercicio 2017.

En cuanto a las razones que acreditan el interés público, en el artículo 2.1 se expone que existen razones de interés público que justifican la concesión directa, cuales son:

" a) Por el marcado interés público y social de la actividad subvencionada, la formación, habida cuenta los beneficios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales que de la misma se derivan.

b) Por la propia naturaleza de los destinatarios de tales fondos, el personal empleado público de los 45 Ayuntamientos de la Región de Murcia.

c) Por ser la Federación la única entidad federada de los 45 Ayuntamientos de ámbito regional, que viene formando al personal anteriormente referido desde hace más de quince años."

Respecto a las razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública, el mismo artículo 2, apartado 2, se limita a señalar lo siguiente:

" … ya que se trata de una beneficiaria de la subvención claramente determinada por la propia experiencia en planes de formación continua de más de quince años, especialmente en el diagnóstico de necesidades formativas y en la evaluación de planes de formación continua de las corporaciones locales, de la que deriva la necesidad de financiar esta actividad para la mejora de los servicios públicos municipales."

b) **Régimen jurídico aplicable**.

El régimen jurídico aplicable viene establecido en el artículo 3 del proyecto, según el

cual, además de por lo establecido en el propio Decreto y en la correspondiente orden de concesión, la citada subvención se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, en aquello que le sea de aplicación, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y su normativa de desarrollo, en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, en las normas de derecho privado.

Sin embargo, no cita expresamente, a diferencia de la Memoria y de la propuesta del Director General de Función Pública y Calidad de los Servicios, el recientemente aprobado Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre (BOE nº 159, de 5 de julio), en vigor desde el pasado 6 de julio.

c) *Beneficiarios y límite de concesión de la ayuda individual.*

El único beneficiario es la Federación de Municipios de la Región de Murcia siendo la cuantía máxima de la subvención de 64.000,00 euros.

Además, se establece que para obtener la condición de beneficiario, ésta deberá cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en particular, los de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) *Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.*

En cuanto al procedimiento de concesión se refiere, el artículo 6 del proyecto dispone que la concesión de la subvención se realizará de forma directa mediante Orden del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, por ser éste el órgano competente en virtud de lo dispuesto con carácter general respecto de los Consejeros, en el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la cual se establecerán las condiciones y compromisos aplicables.

Respecto del régimen de justificación, en el artículo 8 se establece la obligación de la beneficiaria de justificar antes del día 28 de febrero de 2018. No se prevé que dicho plazo pueda ser ampliado a solicitud del beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por remisión del artículo 70 del Reglamento de Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, al artículo 49 de la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

Además, en dicho artículo 8 se establece la forma de justificación y la documentación a aportar por la beneficiaria para justificar la realización de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de las condiciones impuestas con la concesión. Y en el artículo 7 se relacionan los gastos subvencionables, con expresa referencia a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. Al respecto ha de señalarse que mientras el plazo de justificación se fija "antes del 28 de febrero de 2018", los gastos para que sean subvencionables deben haber sido efectivamente pagados antes del 31 de enero de 2018.

SEXTO.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO.

En relación con el contenido material del proyecto de Decreto, se realizan las siguientes observaciones:

En cuanto al **título del Decreto** quizá debiera completarse éste haciendo alusión expresa a los destinatarios de las acciones formativas –los empleados locales de la Región de Murcia- para evitar posibles confusiones con otro tipo de acciones formativas.

En el **artículo 1 "Objeto**", al hablar de los destinatarios debería concretarse que se trata de los empleados públicos locales "de la Región de Murcia".

En el **artículo 2 "Razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública"** debería reforzarse dicha motivación, por ser un requisito esencial para la concesión directa de subvenciones, en el que ha insistido la propia Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma con motivo de la proliferación de los Decretos de concesión directa y de su aprobación por el Consejo de Gobierno, pues la experiencia no es causa suficiente para justificar dicho extremo (quizá debiera el apartado 1, letra c) trasladarse al apartado 2).

Además el **apartado 3 del citado artículo 2** relativo al "**pago de la subvención"** (que nada tiene que ver con las razones de interés público que justifican la concesión directa de la subvención) deberá reubicarse en artículo separado que siguiendo un orden lógico debería ser posterior al artículo regulador de la concesión, o bien, en el artículo 8 relativo al régimen de justificación.

En el **artículo 3 "Régimen jurídico aplicable**" debería añadirse el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, el cual entró en vigor el pasado 6 de julio, expresamente citado en el Informe- Memoria y en la propuesta del Director General de Función Pública y Calidad de los Servicios.

En el **artículo 4 "Requisitos para obtener la condición de beneficiaria y obligaciones que debe cumplir**" se mezclan los requisitos que ha de cumplir aquella previamente o en el momento anterior a la concesión de la subvención, con las obligaciones que asume una vez concedida la

subvención. Debería revisarse la redacción del apartado 1, en cuanto que en la letra a) hace alusión a la forma de acreditar el requisito de no hallarse incurso en las situaciones del artículo 13.2 LGS mediante una "declaración responsable", y más adelante en los apartados b),c) y d) se hace referencia expresa a los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, que también vienen recogidos en el citado artículo 13.2 de la LGS, y respecto de los cuales no especifica la forma de acreditarlos. O bien se acreditan con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención (artículo 14.1.e) de la LGS y 11,b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre) o bien, autorizan al órgano concedente para acceder a las bases de datos de los organismos competentes y obtener los certificados correspondientes.

Y en cuanto a las obligaciones, apartado 3, letra b) del citado artículo, debería sustituirse el término "propaganda" por el de publicidad y el término "colaboración" por el de financiación, por ser más acordes con la normativa subvencional.

En el **artículo 5 "Financiación y cuantía de la subvención"**, debe suprimirse en el texto del Decreto la mención a la partida presupuestaria, en virtud de la modificación del artículo 23.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, efectuada por el artículo 7.5 de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de orden Social para el año 2007, en cuya virtud , se suprime la letra d) del citado artículo 23.3.

-En el **artículo 7 "Gastos subvencionables"** se establece de forma expresa que éstos hayan sido realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de concesión de la subvención, con independencia de la fecha de concesión de la subvención. A este respecto, en el artículo 6 "Financiación", apartado 8, de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, ya citada anteriormente, se establece que solo se financiarán las acciones formativas realizadas a partir del acto de concesión de la correspondiente subvención (véase la Disposición Transitoria Primera, apartado 1, b) de dicha Ley) :

"8. Reglamentariamente se establecerán las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas señaladas en este artículo y que resultarán de aplicación a las distintas administraciones competentes en la gestión de la totalidad de los fondos previstos en el apartado 1. Estas bases reguladoras sólo contemplarán la financiación de las acciones formativas realizadas a partir del acto de concesión de la correspondiente subvención."

En el **artículo 9 "Gestión y ejecución de las acciones formativas**", se echa en falta el establecimiento expreso de un plazo de ejecución. aunque a la vista de lo dispuesto en el propio título y en otros artículos (artículo 7.1.b) Gastos subvencionables) parece deducirse que abarca todo el año 2017, cuando

según el Plan de Formación Continua para Empleados Locales de la Región de Murcia para 2017 el calendario previsto para su ejecución abarcaría desde el 11/09/2017 hasta el 31/12/2017.

En cuanto a la posibilidad de subcontratación, se prevé expresamente que la actividad subvencionada pueda ser objeto de subcontratación hasta un 85%, lo cual no deja de resultar paradójico si se tienen en cuenta las razones aducidas para la concesión directa de dicha subvención, cual es la experiencia de la Federación de Municipios en la realización de este tipo de acciones formativas, como ya se dijo en anteriores informes emitidos por este Servicio Jurídico en años anteriores.

Pero es que además, debería tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y 31 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre (BOE de 5 de julio), éste último en vigor desde el pasado 6 de julio, los cuales parecen limitar la posibilidad de subcontratación, obligando a que la ejecución de la actividad formativa se lleve a cabo "directamente" por la Administración o entidad correspondiente, incluidas las Federaciones o Asociaciones de Municipios y provincias, advirtiendo que "***la contratación de personal docente*** *ya sea mediante nombramiento, ya sea mediante los demás mecanismos previstos en la legislación de contratos del sector público,* ***no implica por sí sola que la actividad formativa no se ejecute directamente por la Administración o entidad correspondiente***" (aclarando en diversos preceptos del citado real decreto que "por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas"), o de lo contrario, se contemplará la concesión de dicha financiación en régimen de concurrencia competitiva, abierta a todas las entidades de formación que cumplan los requisitos de acreditación y/o registro conforme a la normativa vigente:

"***Artículo 6. Financiación.***

6. A la financiación de la formación de los empleados públicos se destinará el porcentaje que, sobre los fondos provenientes de la cuota de formación profesional, determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio. Esta formación se desarrollará a través de los programas específicos que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación que se suscriban en el ámbito de las Administraciones públicas.

Sin perjuicio de los citados acuerdos, las bases reguladoras para la concesión de financiación para la formación de los empleados públicos se regirán por el régimen de concurrencia competitiva abierta a todas las entidades de formación que cumplan los requisitos de acreditación y/o inscripción conforme a la normativa vigente.

Queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo anterior la formación que para su propio personal, y con sus medios propios, realicen directamente las propias Administraciones públicas, o las entidades públicas de formación dependientes de las mismas, sin recurrir para su realización a entidades de formación privadas."

"Artículo 31. Formación de los empleados públicos.

1. *De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la formación de los empleados públicos se desarrollará a través de los programas específicos que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación que se suscriban en el ámbito de las Administraciones Públicas. Asimismo, en el marco de estos acuerdos podrán desarrollarse programas que agrupen a diferentes entidades locales para la formación de sus empleados públicos, para lo cual las Administraciones Públicas competentes podrán suscribir con las Federaciones y Asociaciones de Municipios y Provincias los correspondientes convenios.*

***Sin perjuicio de ello, y en lo que no se ejecute directamente por las Administraciones Públicas competentes**, sus órganos o las entidades públicas de formación dependientes de aquellas, **para la formación de su propio personal**, **así como por las Federaciones** o **Asociaciones señaladas en el párrafo anterior**, las bases reguladoras que se establezcan mediante orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la financiación de la formación de los empleados públicos contemplarán la concesión de dicha financiación en régimen de concurrencia competitiva, abierta a todas las entidades de formación que cumplan los requisitos de acreditación y/o registro conforme a la normativa vigente.*

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la contratación de personal docente** ya sea mediante nombramiento, ya sea mediante los demás mecanismos previstos en la legislación de contratos del sector público, **no implica por sí sola que la actividad formativa no se ejecute directamente por la Administración o entidad correspondiente."

Causas de reintegro. Se echa en falta en el proyecto la regulación de las causas de reintegro o de pérdida del derecho al cobro de la subvención, según se haya anticipado o no la misma, y el establecimiento de los criterios de reintegro parcial o de declaración de la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención, en su caso.

CONCLUSIÓN

Examinado el Proyecto de *"Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia para la realización de acciones formativas durante el ejercicio 2017"* se emite el presente informe con las observaciones realizadas para su consideración por el órgano proponente y realización de las modificaciones oportunas en aras a la subsanación de aquellas, con el fin de adecuar la propuesta a la normativa aplicable.

SECRETARÍA GENERAL

MANUEL PATO MELGAREJO, con DNI.: 22.465.113-R, en calidad de Secretario General de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, con NIF.: V-30150999, en representación de dicha entidad, a los efectos de la obtención de la subvención de concesión directa, para la realización de acciones formativas del personal empleado público local de la región de Murcia durante el ejercicio 2017, prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de este mismo año.

DECLARO, que la citada entidad no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma y, en concreto, la que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

ADJUNTO, los certificados emitidos por la Agencia Tributaria del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Tesorería General de la Seguridad Social, donde consta que estamos al corriente en nuestras obligaciones con estos organismos.

MANIFIESTO MI CONFORMIDAD con el contenido del Borrador de Decreto de concesión de subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de acciones formativas durante el ejercicio 2017.

Y para que conste y surta los efectos previstos en materia de subvenciones, firmo la presente declaración.

Murcia. Documento firmado digitalmente en fecha indicada a continuación.

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PARA EL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO LOCAL, DURANTE EL EJERCICIO 2017.

La Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de función pública, organización administrativa, inspección y calidad de los servicios, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto del Presidente número 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (BORM n ° 102, de 5 de mayo de 2017), modificado por el Decreto nº 32/2017, de 16 de mayo (BORM nº 112, de 17 de mayo de 2017), siendo la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios la competente para ejercer, entre otras, las competencias en materia de organización administrativa; función pública y formación del personal de la Administración Regional y de las Entidades Locales de su territorio; sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de dicha Administración o a las propias Entidades Locales, teniendo entre sus órganos directivos a la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia (EFIAP), según los artículos 2 y 7 del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 68/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (BORM n ° 113, de 18 de mayo).

El Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP) define la formación continua, como un subsistema integrado en el Sistema Nacional de Formación Profesional, constituido por el conjunto de actividades formativas que se desarrollen en las Administraciones Públicas, dirigidas a la mejora de las competencias y cualificaciones de los empleados públicos. La formación profesional continua de dichos empleados constituye pues una necesidad para conseguir objetivos permanentes de eficacia y de modernización de la Administración Regional.

Con fecha 21 de octubre de 2013, ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado (nº 252), la Resolución de 9 de octubre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 19 de julio de 2013. Tal y como indica la citada Resolución, la modificación que se opera en el Acuerdo tiene como finalidad principal, la adaptación del Texto a lo dispuesto por las sentencias del Tribunal Constitucional 225/2012, de 29 de noviembre y 7/2013, de 17 de enero, relativas a las competencias autonómicas sobre la gestión de la formación de los empleados públicos de la Administración Local. Dichas sentencias, en el marco de lo relativo a la financiación de las correspondientes acciones formativas, reconoce la titularidad de las competencias de las Comunidades Autónomas en lo referente a la aprobación, seguimiento y control, modificación y resolución de las discrepancias en la negociación de los Planes de Formación promovidos por las Entidades Locales y Federaciones o Asociaciones de Entidades

Locales de ámbito autonómico y destinados a los empleados públicos que prestan sus servicios en las mismas.

La Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Medidas tributarias, administrativas y de función Pública, en su artículo 16, crea la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia (EFIAP), como órgano administrativo integrado en la Consejería competente en materia de función pública, dependiente del órgano directivo competente en materia de formación de personal, en la que se integran, entre otras, la Escuela de Formación en Administración Local. Asimismo, la Comisión Paritaria de Formación Local, en su reunión celebrada el pasado 23 de febrero de 2017, aprobó el Programa de Formación Técnica, en el que se incluyeron cursos organizados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

La finalidad de la subvención a conceder, en su caso, por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, radica en que esta última se compromete a realizar cursos destinados al personal empleado público integrante de Administración Local, que se encuentren en situación de servicio activo en la misma, de excedencia o de servicios especiales, durante el vigente ejercicio 2017.

Dichos cursos deberán realizarse además de con sujeción a las bases específicas contenidas en la Resolución de 29 de diciembre de 2016 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios Públicos, relativa a cursos para personal de la Administración regional y local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 2, de 4 de enero de 2017); y, en lo no previsto en ellas, a las bases generales aprobadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 2000 (BORM nº 83, de 8 de abril), y a la respectiva Orden de concesión de subvención.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (BOE número 217, de 10 de septiembre), y su normativa de desarrollo, recientemente aprobada en virtud de Real Decreto 694/2017, de 3 de julio (BOE nº 159, de 5 de julio), articulan un nuevo marco de formación profesional para el empleo, en el que se prevé que las distintas Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, completarán la oferta formativa con su propia programación para los trabajadores ocupados, en la cual las organizaciones empresariales y sindicales dejan de ser titulares de planes de formación, si bien participan en su diseño, programación y difusión, estableciendo un marco subvencional específico para estos fondos.

A estos efectos, el programa presupuestario 121C de la EFIAP, contempla el proyecto denominado "A la Federación de Municipios de la Región de Murcia. Acciones Formativas" asociado a la partida 13.02.00.121C.463.50 Formación de recursos humanos, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2017, por importe de sesenta y cuatro mil euros (64.000,00 €).

El pago de la subvención se realizaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la referida Ley 30/2015, de 9 de septiembre. En concreto, con carácter previo al inicio de la actividad, se haría efectivo el 25 por ciento del importe concedido; un 35 por ciento adicional

una vez acreditada el inicio de la actividad formativa, y el 40 ciento restante, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, en la forma y condiciones que se establezca en la correspondiente Orden de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo expuesto y en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y con el artículo 7 del Decreto 68/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, visto el Informe-Memoria de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia y considerándolo conforme, se eleva al Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas para su firma, si procede, la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el proyecto de Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de acciones formativas para el personal empleado público local, durante el ejercicio 2017.

Región de Murcia

Referencia: 058804/1100072321/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2017

Sección	**13**	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMON. PUBLICA
Servicio	**1302**	D.G. FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD SERVICIOS
Centro de Gasto	**130200**	C.N.S. DG FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD SERV
Programa	**121C**	ESCUELA DE FORMAC. E INNOV. DE LA ADMON. REGIONAL
Subconcepto	**46350**	FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**043108170001**	ACCIONES FORMAT.PERS.INTEGR.ADMON.LOCAL
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	SUBVENCIÓN PARA ACCIONES FORMATIVAS FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	
Gasto elegible	
Importe Original	*******38.400,00*EUR TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EURO
Impor. Complementario	**********0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	********38.400,00* EUR TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
AUXILIAR COORDINADOR/A	JEFE/A SERVICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAR

F. Preliminar	03.10.2017	F. Impresión	03.10.2017	F.Contabilización	03.10.2017	F.Factura	00.00.0000

Región de Murcia
Consejería de Hacienda y
Administraciónes Públicas

Intervención General

A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

N° Referencia:

Tercero: **N.I.F.:**
Nombre.:

Anualidades Futuras:

Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
130200	G/121C/46350	2018	25.600,00	EUR
	****TOTAL:		25.600,00	EUR

INFORME- MEMORIA

Decreto de concesión directa de subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia para 2017 en materia de formación.

El presente documento tiene por objeto informar, la propuesta de concesión directa de subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la celebración de las acciones formativas destinadas al personal empleado público de Administración Local, durante el presente ejercicio 2017.

En su virtud, se **INFORMA** lo siguiente:

La Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de función pública, organización administrativa, inspección y calidad de los servicios, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto del Presidente número 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (BORM n º 102, de 5 de mayo de 2017), modificado por el Decreto nº 32/2017, de 16 de mayo (BORM nº 112, de 17 de mayo de 2017), siendo la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios la competente para ejercer, entre otras, las competencias en materia de organización administrativa; función pública y formación del personal de la Administración Regional y de las Entidades Locales de su territorio; sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de dicha Administración o a las propias Entidades Locales, teniendo entre sus órganos directivos a la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia (EFIAP), según los artículos 2 y 7 del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 68/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (BORM n º 113, de 18 de mayo).

El Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP) define la formación continua, como un subsistema integrado en el Sistema Nacional de Formación Profesional, constituido por el conjunto de actividades formativas que se desarrollen en las Administraciones Públicas, dirigidas a la mejora de las competencias y cualificaciones de los empleados públicos. La formación profesional continua de dichos empleados constituye pues una necesidad para conseguir objetivos permanentes de eficacia y de modernización de la Administración Regional.

Con fecha 21 de octubre de 2013, ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado (nº 252), la Resolución de 9 de octubre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 19 de julio de 2013. Tal y como indica la citada Resolución, la modificación que se opera en el Acuerdo tiene como finalidad principal, la adaptación del Texto a lo dispuesto por las sentencias del Tribunal Constitucional 225/2012, de 29 de

noviembre y 7/2013, de 17 de enero, relativas a las competencias autonómicas sobre la gestión de la formación de los empleados públicos de la Administración Local. Dichas sentencias, en el marco de lo relativo a la financiación de las correspondientes acciones formativas, reconoce la titularidad de las competencias de las Comunidades Autónomas en lo referente a la aprobación, seguimiento y control, modificación y resolución de las discrepancias en la negociación de los Planes de Formación promovidos por las Entidades Locales y Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico y destinados a los empleados públicos que prestan sus servicios en las mismas.

La Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Medidas tributarias, administrativas y de función Pública, en su artículo 16, crea la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia (EFIAP), como órgano administrativo integrado en la Consejería competente en materia de función pública, dependiente del órgano directivo competente en materia de formación de personal, en la que se integran, entre otras, la Escuela de Formación en Administración Local. Asimismo, la Comisión Paritaria de Formación Local, en su reunión celebrada el pasado 23 de febrero de 2017, aprobó el Programa de Formación Técnica, en el que se incluyeron cursos organizados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

La finalidad de la subvención a conceder, en su caso, por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, radica en que esta última se compromete a realizar cursos destinados al personal empleado público integrante de Administración Local, que se encuentren en situación de servicio activo en la misma, de excedencia o de servicios especiales, durante el vigente ejercicio 2017.

Dichos cursos deberán realizarse además de con sujeción a las bases específicas contenidas en la Resolución de 29 de diciembre de 2016 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios Públicos, relativa a cursos para personal de la Administración regional y local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 2, de 4 de enero de 2017); y, en lo no previsto en ellas, a las bases generales aprobadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 2000 (BORM nº 83, de 8 de abril), y a la respectiva Orden de concesión de subvención.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (BOE número 217, de 10 de septiembre), y su normativa de desarrollo, recientemente aprobada en virtud de Real Decreto 694/2017, de 3 de julio (BOE nº 159, de 5 de julio), articulan un nuevo marco de formación profesional para el empleo, en el que se prevé que las distintas Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, completarán la oferta formativa con su propia programación para los trabajadores ocupados, en la cual las organizaciones empresariales y sindicales dejan de ser titulares de planes de formación, si bien participan en su diseño, programación y difusión, estableciendo un marco subvencional específico para estos fondos.

A estos efectos, el programa presupuestario 121C de la EFIAP, contempla el proyecto denominado "A la Federación de Municipios de la Región de Murcia. Acciones Formativas"

asociado a la partida 13.02.00.121C.463.50 Formación de recursos humanos, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2017, por importe de sesenta y cuatro mil euros (64.000,00 €). El citado gasto al ser plurianual, deberá imputarse a dos ejercicios presupuestarios (2017 y 2018), debiéndose aplicar a dicha partida la cantidad de 38.400 €, en este vigente ejercicio 2017, y la cantidad restante que asciende a 25.600 € al siguiente ejercicio 2018.

El pago de la subvención se realizaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la referida Ley 30/2015, de 9 de septiembre. En concreto, con carácter previo al inicio de la actividad, se haría efectivo el 25 por ciento del importe concedido; un 35 por ciento adicional una vez acreditada el inicio de la actividad formativa, y el 40 ciento restante, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, en la forma y condiciones que se establezca en la correspondiente Orden de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sobre estas premisas, se entiende que legalmente no existe inconveniente en que por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se proponga la aprobación de la correspondiente Orden por la que se conceda y regule la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, con objeto de contribuir a la financiación de las acciones formativas contempladas en el Plan de formación 2017, para el personal empleado público de la Administración Local.

CONFORME:
EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE
FORMACIÓN E INNOVACIÓN

LA SECRETARIA TÉCNICA

N/Ref. I-140-2017 BIS

ASUNTO: INFORME JURÍDICO

Ref. Exp.: Proyecto de "Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia para la realización de acciones formativas para el personal empleado público local de la Región de Murcia, durante el ejercicio 2017".

Visto el Proyecto de Decreto de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en la actualidad Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería se emite, con carácter complementario al ya emitido en fecha 25 de julio de 2017, el siguiente

INFORME

PRIMERO.- OBJETO.

El Proyecto de Decreto que se informa tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de 64.000,00 euros a favor de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para financiar la realización de acciones formativas durante el ejercicio 2017, cuyos destinatarios son los empleados públicos de los 45 Ayuntamientos de la Región que se encuentren en situación de servicio activo, de excedencia o de servicios especiales.

SEGUNDO.- MARCO NORMATIVO APLICABLE Y RAZONES QUE JUSTIFICAN LA DIFICULTAD DE SU CONVOCATORIA PÚBLICA.

Mediante Resolución de 9 de octubre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de octubre de 2013, el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 19 de julio de 2013. Tal y como indica la citada Resolución, la modificación que se opera en el Acuerdo tiene como finalidad principal, la adaptación del texto a lo dispuesto por las Sentencias del Tribunal Constitucional 225/2012 y 7/2013, relativas a las competencias autonómicas sobre la gestión de la formación de los empleados públicos de la Administración Local.

Dichas Sentencias, en el marco de lo relativo a la financiación de las correspondientes acciones formativas, reconoce la titularidad de las competencias de las Comunidades Autónomas en lo referente a la aprobación, seguimiento y control,

modificación y resolución de las discrepancias en la negociación de los Planes de Formación promovidos por las Entidades Locales y Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico y destinados a los empleados públicos que prestan sus servicios en las mismas.

De este modo, se reconoce las competencias de las Comunidades Autónomas en relación con los planes de formación promovidos por las Entidades Locales pertenecientes a un mismo territorio autonómico y se establece la posibilidad de que las Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico puedan promover planes de formación de carácter agrupado circunscritos al territorio autonómico y de conformidad con lo que, en ese sentido, dispongan las Comunidades Autónomas.

Y en el artículo 10.3. "Promotores" del citado Acuerdo, se establece que podrán promover planes de formación:

"3. En la Administración Local:

a) Los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y demás Entidades Locales reconocidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
b) Las Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico legítimamente constituidas al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
c) La Federación Española de Municipios y Provincias."

Por otra parte, la Ley 30/2015, de 9 de setiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en su artículo 6 "Financiación", apartados 1, 6 y 8, dispone que:

"1. El sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral se financiará con los fondos provenientes de la cuota de formación profesional que aportan las empresas y los trabajadores, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio, así como con las aportaciones específicas establecidas en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, y con los fondos propios que las comunidades autónomas puedan destinar en el ejercicio de su competencia. Igualmente, las acciones del sistema de formación profesional para el empleo podrán ser objeto de cofinanciación a través del Fondo Social Europeo o de otras ayudas e iniciativas europeas."

"6. A la financiación de la formación de los empleados públicos se destinará el porcentaje que, sobre los fondos provenientes de la cuota de formación profesional, determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio. Esta formación se desarrollará a través de los programas específicos que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación que se suscriban en el ámbito de las Administraciones públicas."

Y en su artículo 8.1 entre las Iniciativas de formación profesional para el empleo se incluye de forma expresa en su párrafo d) la formación de los empleados públicos.

Y el recientemente aprobado Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre (BOE de 5 de julio), en el artículo 31 dispone lo siguiente:

"Artículo 31. Formación de los empleados públicos.

1. *De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la formación de los empleados públicos se desarrollará a través de los programas específicos que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación que se suscriban en el ámbito de las Administraciones Públicas. Asimismo, en el marco de estos acuerdos podrán desarrollarse programas que agrupen a diferentes entidades locales para la formación de sus empleados públicos, para lo cual las Administraciones Públicas competentes podrán suscribir con las Federaciones y Asociaciones de Municipios y Provincias los correspondientes convenios.*

Sin perjuicio de ello, y en lo que no se ejecute directamente por las Administraciones Públicas competentes, *sus órganos o las entidades públicas de formación dependientes de aquellas,* ***para la formación de su propio personal, así como por las Federaciones o Asociaciones señaladas en el párrafo anterior,*** *las bases reguladoras que se establezcan mediante orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la financiación de la formación de los empleados públicos contemplarán la concesión de dicha financiación en régimen de concurrencia competitiva, abierta a todas las entidades de formación que cumplan los requisitos de acreditación y/o registro conforme a la normativa vigente."*

De todo ello se deduce que tanto las Administraciones Públicas competentes (o las entidades públicas de formación de ellas dependientes) como las Federaciones o Asociaciones de Municipios y Provincias, podrán promover y ejecutar directamente planes de formación específicos dirigidos a la formación de los empleados públicos, sin necesidad de concurrencia competitiva con otras entidades de formación, de forma que no podrán recurrir para su realización a entidades de formación privadas, advirtiéndose a dichos efectos, en el último apartado del citado artículo 31, que "la contratación de personal docente ya sea mediante nombramiento, ya sea mediante los demás mecanismos previstos en la legislación de contratos del sector público, no implica por sí sola que la actividad formativa no se ejecute directamente por la Administración o entidad correspondiente".

Lo que justificaría en el presente caso la dificultad de la convocatoria pública, por venir expresamente prevista en la normativa de aplicación la posibilidad de que las Federaciones de Municipios de ámbito autonómico, al igual que las Administraciones Públicas, puedan promover y ejecutar directamente planes de formación dirigidos a la formación de empleados públicos de las entidades locales, sin recurrir a entidades privadas.

TERCERO.- CONTENIDO DEL DECRETO Y ACREDITACION DE LA EXISTENCIA DE CREDITO.

El Proyecto definitivo de Decreto consta de 12 artículos y una disposición final única sobre eficacia y publicidad.

A lo largo del articulado se recogen los extremos establecidos en el artículo 23.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como contenido mínimo de los decretos de concesión directa.

Además, se ha incorporado al expediente el documento contable "R" de existencia de crédito en el Presupuesto de gastos de 2017 por importe de 38.400,00 € , equivalente al 60 por cien de la cuantía máxima de la subvención a conceder, cuyo pago está previsto

se realice en 2017, antes de la justificación de la subvención, así como el Anexo de Plurianuales/Tramitación Anticipada, Anualidad 2018, por el 40 por cien restante, que asciende a 25.600,00 €, cuyo pago se realizará en 2018 previa justificación de la subvención concedida, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, emitidos por el Servicio Económico Presupuestario de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

CUARTO.- SUBSANACION DE LAS OBSERVACIONES AL ARTICULADO REALIZADAS EN NUESTRO INFORME ANTERIOR.

En relación con las observaciones al articulado realizadas en nuestro informe emitido el pasado 25 de julio, hay que decir que la mayoría de ellas han sido tenidas en cuenta por el órgano proponente, efectuándose las oportunas modificaciones, entre las cuales cabe destacar, por resultar esenciales, las referidas al inicio del período de ejecución de la actividad subvencionada y consiguientemente, al carácter subvencionable de los gastos relacionados con aquella (desde la concesión de la subvención) y la prohibición de subcontratación, en virtud de lo dispuesto en la nueva normativa reguladora del Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral más arriba citada, y más concretamente, en los artículos 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y 31 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

CONCLUSIÓN

Examinado el Proyecto de *"Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia para la realización de acciones formativas para el personal empleado público local de la Región de Murcia, durante el ejercicio 2017",* se informa favorablemente el mismo, por ajustarse a las prescripciones legales básicas que le son de aplicación.

PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de función pública, organización administrativa, inspección y calidad de los servicios, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto del Presidente número 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (BORM n ° 102, de 5 de mayo de 2017), modificado por el Decreto nº 32/2017, de 16 de mayo (BORM nº 112, de 17 de mayo de 2017), siendo la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios la competente para ejercer, entre otras, las competencias en materia de organización administrativa; función pública y formación del personal de la Administración Regional y de las Entidades Locales de su territorio; sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de dicha Administración o a las propias Entidades Locales, teniendo entre sus órganos directivos a la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia (EFIAP), según los artículos 2 y 7 del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 68/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (BORM n ° 113, de 18 de mayo).

El Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP) define la formación continua, como un subsistema integrado en el Sistema Nacional de Formación Profesional, constituido por el conjunto de actividades formativas que se desarrollen en las Administraciones Públicas, dirigidas a la mejora de las competencias y cualificaciones de los empleados públicos. La formación profesional continua de dichos empleados constituye pues una necesidad para conseguir objetivos permanentes de eficacia y de modernización de la Administración Regional.

Con fecha 21 de octubre de 2013, ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado (nº 252), la Resolución de 9 de octubre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 19 de julio de 2013. Tal y como indica la citada Resolución, la modificación que se opera en el Acuerdo tiene como finalidad principal, la adaptación del Texto a lo dispuesto por las sentencias del Tribunal Constitucional 225/2012, de 29 de noviembre y 7/2013, de 17 de enero, relativas a las competencias autonómicas sobre la gestión de la formación de los empleados públicos de la Administración Local. Dichas sentencias, en el marco de lo relativo a la financiación de las correspondientes acciones formativas, reconoce la titularidad de las competencias de las Comunidades Autónomas en lo referente a la aprobación, seguimiento y control, modificación y resolución de las discrepancias en la negociación de los Planes de Formación promovidos por las Entidades Locales y Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico y destinados a los empleados públicos que prestan sus servicios en las mismas.

La Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Medidas tributarias, administrativas y de función Pública, en su artículo 16, crea la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia (EFIAP), como órgano administrativo integrado en la

Consejería competente en materia de función pública, dependiente del órgano directivo competente en materia de formación de personal, en la que se integran, entre otras, la Escuela de Formación en Administración Local. Asimismo, la Comisión Paritaria de Formación Local, en su reunión celebrada el pasado 23 de febrero de 2017, aprobó el Programa de Formación Técnica, en el que se incluyeron cursos organizados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

La finalidad de la subvención a conceder, en su caso, por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, radica en que esta última se compromete a realizar cursos destinados al personal empleado público integrante de Administración Local, que se encuentren en situación de servicio activo en la misma, de excedencia o de servicios especiales, durante el vigente ejercicio 2017.

Dichos cursos deberán realizarse además de con sujeción a las bases específicas contenidas en la Resolución de 29 de diciembre de 2016 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios Públicos, relativa a cursos para personal de la Administración regional y local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 2, de 4 de enero de 2017); y, en lo no previsto en ellas, a las bases generales aprobadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 2000 (BORM nº 83, de 8 de abril), y a la respectiva Orden de concesión de subvención.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (BOE número 217, de 10 de septiembre) y su normativa de desarrollo, recientemente aprobada en virtud de Real Decreto 694/2017, de 3 de julio (BOE nº 159, de 5 de julio), articulan un nuevo marco de formación profesional para el empleo, en el que se prevé que las distintas Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, completarán la oferta formativa con su propia programación para los trabajadores ocupados, en la cual las organizaciones empresariales y sindicales dejan de ser titulares de planes de formación, si bien participan en su diseño, programación y difusión, estableciendo un marco subvencional específico para estos fondos.

A estos efectos, el programa presupuestario 121C de la EFIAP, contempla el proyecto denominado "A la Federación de Municipios de la Región de Murcia. Acciones Formativas" asociado a la partida 13.02.00.121C.463.50 Formación de recursos humanos, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2017, por importe de sesenta y cuatro mil euros (64.000,00 €). El citado gasto al ser plurianual, deberá imputarse a dos ejercicios presupuestarios (2017 y 2018), debiéndose aplicar a dicha partida la cantidad de 38.400 €, en este vigente ejercicio 2017, y la cantidad restante de 25.600 € al ejercicio 2018.

El pago de la subvención se realizaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la referida Ley 30/2015, de 9 de septiembre. En concreto, con carácter previo al inicio de la actividad, se haría efectivo el 25 por ciento del importe concedido; un 35 por ciento adicional una vez acreditada el inicio de la actividad formativa, y el 40 ciento restante, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, en la forma y condiciones que se establezca en la correspondiente Orden de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por tanto, en función de lo expuesto, de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y demás disposiciones que sean de aplicación, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el proyecto de Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de acciones formativas para el personal empleado público local de la Región de Murcia, durante el ejercicio 2017.

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DON ANDRÉS CARRILLO GONZÁLEZ, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día once de octubre de dos mil diecisiete, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de acciones formativas para el personal empleado público local de la Región de Murcia, durante el ejercicio 2017.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.